



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez

Escribiente

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2017-00311-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo) se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues es un proceso que ya cuenta con Sentencia y ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años (21 de septiembre de 2018), por lo que se procederá a declarar la terminación del mismo por desistimiento tácito, de conformidad con la norma citada.

Fecha : 18/07/2021  
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPORTE GENERAL POR PROCESO  
RADICADO No. 05360400300220170031100  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la quinta parte excedente del SMLMV de la demandada ALBA ALEJANDRA JARAMILLO CARO, sin necesidad de oficiar por cuanto no se evidencian retenciones según la relación de depósitos judiciales anterior, además no hay constancia en el expediente del perfeccionamiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Ordena levantamiento de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez).

CUARTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 124  
fijado hoy 26 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2017-00311-00

Código de verificación: **38c8002d409755ee8fee6dacfc70b299d3e522d9aef4564d083cf8e02f805c14**  
Documento generado en 23/07/2021 12:22:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**